



Cali, abril 09 de 2021

Doctora

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez Segundo de Familia de Oralidad

La ciudad.-

RAD.: 760013110002-201900721-00

REF.: DEMANDA DE SEPARACION DE BIENES

DEMANDANTE: ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ

DEMANDADA: RITA BURBANO DELGADO

RECURSO – REPOSICION CONTRA AUTO No.188 del 25-03-2021

Cordial saludo.

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, abogado en ejercicio, cedula con No. 16.661.169 de Cali, Tarjeta Profesional No. 134918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.685 de Bogotá, por medio del presente INTERONGO RECURSO DE RESPOSICION en contra del Auto No. 188 del 25 de marzo de 2021, notificado en estado No. 99 del 06 de abril de 2021, con la finalidad que se reconozca que respecto de las notificaciones por los artículos 291 y 292 del C.G.P., glosan en el proceso constancia de entrega de las mismas en el lugar habitacional de la demandada, y en consecuencia, tener por contestada la demanda por parte de la apoderada de la señora RITA BURBANO DELGADO, de otra parte, la figura de notificación de conducta concluyente quedó surtida al momento que la demandada ejerció su derecho a la defensa, siendo el fundamento:

- 1) Respecto que la documentación de notificación aportada solo se presentó “.... cotejada la comunicación para notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P, así como del aviso de notificación, acompañado de la copia cotejada de la providencia a notificar, **no se aporta la constancia sobre la entrega de las mismas en la dirección física suministrada en la demanda, expedida por la empresa de servido postal....**”, se prueba al Juzgado que mediando correo electrónico del 01 de septiembre de 2021, dirigido al j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, se informó que junto con la referida documentación se anexó las constancias de recibido en la Carrera 62Bis No. 9D-94 de la ciudad de Cali, y el despacho las recibió:
 - de la notificación del artículo 291 del C.G.P., por parte de la señora MIRYAM BURBANO el 14 de julio de 2020, según guía 999059815440 de la empresa DEPRISA, obsérvese:

GUÍA 999059815440		REF. 999059815440		DESTINATARIO RITA GIOVANI BURBANO DELGADO		FIRMA	
				CRA 62 BIS # 9D-94,			
Observaciones:		NIP 1/1		CALI			
		Visita 1		RECEPTOR			
				IDENTIFICACIÓN			
				DA		MES	
						AÑO	
Incidencia		CD	DES	REH	NRS	NRC	DE
							OTROS



- de la notificación del artículo 292 del C.G.P. por parte de la propia demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, el 22 de agosto de 2020, según guía 999060443797 de la empresa DEPRISA, obsérvese:

GUÍA 999060443797	REF. 999060443797	DESTINATARIO RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO	FIRMA		
		CRA 62 BIS # 9D-94,			
Observaciones:		CALI			
NIP 1/1		RECEPTOR			
Visita 1		IDENTIFICACIÓN			
		DIA	MES	AÑO	FOR

- 2) Es tan cierto lo expuesto en el numeral que antecede que la demandada se consideró notificada y procedió a apoderar a la Doctora VIRGINIA ANDREA GUTIÉRREZ VALENCIA, para que contestara la demanda, delimitándose el término para dicho cometido, porque se satisfacía del conocimiento de la demanda radicada en contra de la prohiada y del auto admisorio, precisamente por la copias que previamente le había hecho llegar mediante correo físico, mediando la empresa DEPRISA, a la dirección con nomenclatura Carrera 62Bis No. 9D-94 de Cali.

La referida circunstancia del párrafo que antecede, las notificaciones, quedaron en firmas desde el momento que la apoderada de la señora RITA BURBANO, presentó al Juzgado el 01 de Octubre de 2020 la contestación de la demanda, que se entendía como surtida la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301, inciso 1º del CG.P., sin hacerse necesario el decantarse dicho reconocimiento seis (6) meses después, mediante auto No. 188 del 25 de marzo de 2021, y en lo concerniente, se trae a colación a partes jurisprudenciales:

- “..... Sentencia C-097/18, Corte Constitucional: ... el primero de los incisos mencionados establece una regla general en materia de conducta concluyente: toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada personalmente, **cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión.** Actos que el Legislador concreta en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia o en su mención, en determinados momentos o escenarios procesales. Esta disposición no distingue entre quienes acuden con apoderado y quienes lo hacen directamente....”
- “.... En la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal....”
- “..... Corte Constitucional, Sentencia T-661, sep. 5/14, M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez.... La importancia de las notificaciones, radican en que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para



hacer uso de las herramientas procesales respectivas. “La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez.....”. (Resaltados del suscrito).

Ahora, tampoco puede considerarse que con el auto que se ataca, lo que previene el Juzgado es una venidera nulidad de la actuación procesal, porque un vicio de nulidad en aplicación carece de identidad, por un aspecto, la parte demandada no tendría fundamento para alegarlo, toda vez que esta se enteró oportunamente del inicio del proceso, conocimiento con el cual pudo ejercer su derecho de defensa al contestar la demanda, y por otro aspecto, el despacho, ejerciendo un control de legalidad en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, por este asunto, no tendría que corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso porque no hay lugar a que se desprendan del mismo.

Señor Juez, en realidad de verdad, el auto Auto No. 188 del 25 de marzo de 2021, carece de certeza jurídica de ser, no se infiere de la interpretación del mismo el alcance de los propósitos que persigue la legislación o la jurisprudencia del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria acerca de la aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, en concreto el inciso primero, o como se está? superando en criterio del despacho, lo anotado en los párrafos que anteceden, a efecto de la protección del debido proceso.

Es por todo lo anterior, que respetuosamente le solicito considere, REPONER el Auto No. 188 del 25 de marzo de 2021, con la finalidad que se reconozca que respecto de las notificaciones por los artículos 291 y 292 del C.G.P., glosan en el proceso constancia de entrega de las mismas en el lugar habitacional de la demandada, y en consecuencia, tener por contestada la demanda por parte de la apoderada de la señora RITA BURBANO DELGADO, circunstancia que conlleva a que se corra el respectivo traslado de la misma conforme lo preceptúa el artículo 370 del Código General del Proceso, armónico con el 110 de la misma obra. Además de compadecer que el proceso ha tenido una inactividad más que prudencial.

Se adjunta al presente, a fin de soportar el numeral primero del fundamento del recurso:

- 1) Correo electrónico del 01 de septiembre de 2020, dirigido al j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la documentación que se aportó para el conocimiento del despacho, consistente en la demanda, sus anexos, constancias de envío y recibido de dicha documentación en la Carrera 62Bis No. 9D-94 de la ciudad de Cali, por parte de las señoras MYRYAM y RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO

Atentamente,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS

C.C. 16.661.169 de Cali

T.P. No.134918 del C. S. de la Judicatura



Cali, agosto 31 de 2020

Doctora
GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La Ciudad

REF.: RADICACION 76001-31-10-002-2019-00721-00
REF.: PROCESO SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE: ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ
DEMANDADA: RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO

Deferente saludo.

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, Abogado en ejercicio, cedula con el No. 16.661.169 de Cali, Tarjeta Profesional No. 134918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, cedula con el No. 79.547.685 de Bogotá, al interior del radicado en referencia, y en cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No.285 del 13 de marzo de 2020, con fecha de estado 06 del 03 de julio de 2020, adjunto al presente:

1. Constancia de la notificación de fecha julio 18 de 2020, respecto del art. 291 del C.G.P., señora RITA BURBANO DELGADO.
2. Constancia de la notificación de fecha agosto 14 de 2020, respecto del art. 292 del C.G.P., señora RITA BURBANO DELGADO.

Las referidas notificaciones fueron entregadas en la dirección de la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, a quien por requerir al suscrito copias y anexos de la demanda en el día de hoy, se entiende notificada, y a efecto de conteo de términos, 20 días para contestación de demanda, se envía lo requerido.

Atentamente,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS
T.P. No.134918 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16.661.169 de Cali

Néstor J. Castaño R.

ABOGADO 

Cali, julio 18 2020

Señora
RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO
Carrera 62 Bis No. 9D-94
Teléfono: 315 4394907
La Ciudad.-

RAD.: 760013110002-2019-00721-00
REF.: DEMANDA DE SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE: ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO
NOTIFICACION ART.291 DEL C.G.P

Respetuoso Saludo,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, abogado en ejercicio, cedula con el No. 16.661.169 de Cali, Tarjeta Profesional No. 134918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, mayor y vecino de Cali, Valle, cedula con el No. 79.547.685 de Bogotá, atendiendo lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, en **Auto Interlocutorio No.285 de marzo trece (13) del año dos mil veinte (2.020)**, notificado por estado No. 06 el 03 de julio de 2020, al interior del radicado de la referencia, a efecto de notificación del Art. 291 del C.G.P., se transcribirle lo siguiente:

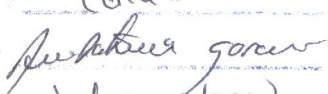
"....RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por el señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, en contra de la señora RITA GIOVANNY BURBANO DELGADO, SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada, RITA GIOVANNY BURBANO DELGADO, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de abogado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, GLORIA LUCIA RIZO VARELA.JUEZ..."

Con base en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, y afecto que se notifique personalmente de la demanda, respetuosamente le solicito se sirva comparecer al despacho judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibido de la presente solicitud en el lugar de destino. Se adjunta copia del Auto Interlocutorio No.285 de marzo trece (13) del año dos mil veinte (2.020), del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, para su conocimiento de lo que se ordena.

La dirección del despacho judicial es: Carrera 10 # 12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano- Piso 7, J02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono 8986868- Ext. 2022 – 2023.

Atentamente,


NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS
T.P. 134918 del C. S. de la Judicatura
C.C. 16661.169 de Cali


Calle 66

Julio 23/2020

INFORME SECRETARIAL. Cali, marzo 11 de 2020. A Despacho con memorial de subsanación presentado oportunamente. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 285
RAD-2019-00721
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

DOCUMENTO RECIBIDO
DEPRISA
Calle 66
Firma *Juan Patricio Guevara*
Fecha Julio 23/2020

El apoderado del demandante, en demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por el señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, en contra de la señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, presenta oportunamente escrito a fin de subsanar el único punto de inadmisión la demanda, relativo a la falta de indicación del domicilio de la demandada, y al respecto, señala que su dirección es la carrera 62 Bis N°9D-94 de Cali (V), misma que suministra en el acápite de las notificaciones, aspecto distinto de lo observado por el Despacho, pues no puede confundirse el domicilio con el sitio donde puede ser notificado el demandado, habida cuenta que el simple señalamiento de un lugar o dirección para notificación, no transmuta el verdadero domicilio, como lo ha dejado en claro la Corte Suprema en su jurisprudencia.

No obstante, se observa que en el acápite de "procedimiento y competencia" de la demanda, se asigna la competencia al juez de familia de Cali, por la naturaleza del asunto, y además por "la vecindad de las partes, la ciudad de Cali, (V)", y teniendo en cuenta que conforme al artículo 78 del C.C., "el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad", y que en los términos del artículo 77 C.C., "El domicilio civil es relativo a una parte determinada de un lugar de la unión o de un territorio", se puede concluir que los términos vecindad y domicilio civil son sinónimos, y siendo así, tenemos que el domicilio de la demandada, como del demandante, es la ciudad de Cali, lo que se itera, se indicó en la demanda, y por tanto, se tendrá por subsanada, procediendo a su admisión.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por el señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, en contra de la señora RITA GIOVANNY BURBANO DELGADO,

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada, RITA GIOVANNY BURBANO DELGADO, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de abogado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 10 3 JUL 2020
La Secretaria.-



AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
RES NO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LICENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.



GUIA No. 999059815440

PRODUCTO DEPRISA 12M RETAIL		OFICINA CLO CENTRAL 66 ADMINISTRATIVA	FECHA DE ADMISION	23	07	2020	16:19
REMITENTE	SOLUCIONES LEGALES PROFESIONBALES ASOCIADOS		901071487	3178761677			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO			
	CALI		VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA			
	CIUDAD		ESTADO DEPTC	PAIS			
	CRA 1D2 # 49-26 PISO 1			760002			
DESTINATARIO	DIRECCION		3178761677		CODIGO POSTAL		
	NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS		TELEFONO CONTACTO				
	CONTACTO ALTERNO		0		3154394907		
	RITA GIOVANI BURBANO DELGADO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		TELEFONO		
	CALI		VALLE DEL CAUCA		COLOMBIA		
DIRECCION	CRA 62 BIS # 9D-94		ESTADO DEPTC		PAIS		
	DIRECCION				760033		
	RITA GIOVANI BURBANO DELGADO		3154394907		CODIGO POSTAL		
	CONTACTO ALTERNO		TELEFONO CONTACTO				
	DICE CONTENER		DOCUMENTOS				
PESO REAL (KG) 0,020		PESO COBRADO 0,020	FORMA DE PAGO		PAGADO		
PESO VOLUMEN(KG) 0,000		CANTIDAD PIEZAS 1	LARGO	ANCH	ALTO		
OBSERVACIONES 2		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO		\$ 60.000			
☐ Acepto que Deprisa me envíe información como: estado del envío, ofertas y/o promociones, a mi correo electrónico o celular		VALOR DECLARADO ADUANA		US\$			
☒ Acepto recibir la factura electrónica al correo electrónico registrado SOLEPROASP@GMAIL.COM							
ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.		EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.					
		VALOR SERVICIO		\$ 11.800			
		CARGO POR MANEJO		\$ 1.200			
		CARGO COMBUSTIBLE		\$			
		SERVICIOS ADICIONALES		\$			
		BASE PARA IVA		\$ 0			
		IVA		\$			
		VALOR TOTAL		\$ 13.000			
		FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE					
		FECHA PROBABLE ENTREGA		24		07	2020

GUÍA 999059815440

REF. 999059815440

DESTINATARIO RITA GIOVANI BURBANO DELGADO

FIRMA



Observaciones:

N/P

1/1

Visita 1

CRA 62 BIS # 8D-84

CALI

RECEPTOR

IDENTIFICACIÓN

DA

MES

AÑO

HORA

Incendencia

CD

DES

REH

NRS

NRC

DE

CTRCS

Miriam
Burbano
30/06/2020

GUÍA 999059815440 **REF.** 999059815440



Observaciones:

Visita 2

N/P 1/1

OTROS

Incidencia	CD	DES	REH	NRS	NRC	DE
------------	----	-----	-----	-----	-----	----

DESTINATARIO RITA GIOVANI BURBANO DELGADO

CRA 62 BIS # 9D-94 ,
CALI

RECEPTOR Miriam

IDENTIFICACIÓN 1

DÍA	MES	AÑO	HORA
24	07	2020	13:55

FIRMA

Nestor J. Castaño R.

ABOGADO 

Cali, agosto 14 2020

Señora

RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO

Carrera 62 Bis No. 9D-94

Teléfono: 315 4394907

La Ciudad.-

RAD.: 760013110002-2019-00721-00

REF.: DEMANDA DE SEPARACION DE BIENES

DEMANDANTE: ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ

DEMANDADO: RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO

NOTIFICACION ART.292 DEL C.G.P

Respetuoso Saludo,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, abogado en ejercicio, cedula con el No. 16.661.169 de Cali, Tarjeta Profesional No. 134918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal del señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, mayor y vecino de Cali, Valle, cedula con el No. 79.547.685 de Bogotá, atendiendo lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, en Auto Interlocutorio No.285 de marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 06 el 03 de julio de 2020, al interior del radicado de la referencia, a efecto de notificación del Art. 292 del C.G.P., se transcribirle lo siguiente:

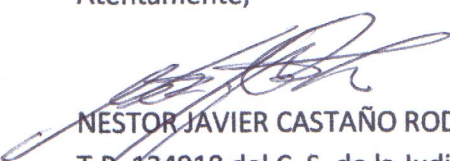
"....RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por el señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, en contra de la señora RITA GIOVANNY BURBANO DELGADO, SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada, RITA GIOVANNY BURBANO DELGADO, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de abogado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, GLORIA LUCIA RIZO VARELA.JUEZ..."

En estricto cumplimiento, por medio del presente continúo con la ritualidad procesal de Notificarla por Aviso bajo el amparo facultativo del artículo 292, de la Ley 1564 de 2012, haciendo la observancia que una vez se reciba la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Le informo que según el inciso segundo del mismo Art 292 cuando se trate de la Notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el presente aviso debe ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, y en cumplimiento a ello se anexa copia del Auto Interlocutorio No.285 de marzo 13 de 2020, notificado por estado No. 06 el 03 de julio de 2020.

La dirección del despacho judicial es: Carrera 10 # 12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano– Piso 7, J02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono 8986868- Ext. 2022 – 2023.

Atentamente,


NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS

T.P. 134918 del C. S. de la Judicatura

C.C. 16661.169 de Cali

DOCUMENTO COTEADO
DEPRISA

Oficina Calles 66 + 1254

Firma [Firma]

Fecha AGOSTO 21/2020

INFORME SECRETARIAL. Cali, marzo 11 de 2020. A Despacho con memorial de subsanación presentado oportunamente. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 285
RAD-2019-00721
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

El apoderado del demandante, en demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por el señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, en contra de la señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, presenta oportunamente escrito a fin de subsanar el único punto de inadmisión la demanda, relativo a la falta de indicación del domicilio de la demandada, y al respecto, señala que su dirección es la carrera 62 Bis N°9D-94 de Cali (V), misma que suministra en el acápite de las notificaciones, aspecto distinto de lo observado por el Despacho, pues no puede confundirse el domicilio con el sitio donde puede ser notificado el demandado, habida cuenta que el simple señalamiento de un lugar o dirección para notificación, no transmuta el verdadero domicilio, como lo ha dejado en claro la Corte Suprema en su jurisprudencia.

No obstante, se observa que en el acápite de "procedimiento y competencia" de la demanda, se asigna la competencia al juez de familia de Cali, por la naturaleza del asunto, y además por "la vecindad de las partes, la ciudad de Cali, (V)", y teniendo en cuenta que conforme al artículo 78 del C.C., "el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad", y que en los términos del artículo 77 C.C., "El domicilio civil es relativo a una parte determinada de un lugar de la unión o de un territorio", se puede concluir que los términos vecindad y domicilio civil son sinónimos, y siendo así, tenemos que el domicilio de la demandada, como del demandante, es la ciudad de Cali, lo que se itera, se indicó en la demanda, y por tanto, se tendrá por subsanada, procediendo a su admisión.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SEPARACION DE BIENES promovida por el señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, en contra de la señora RITA GIOVANNY BURBANO DELGADO,

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada, RITA GIOVANNY BURBANO DELGADO, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de abogado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA.
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 10 3 JUL 2020
La Secretaria.-

Vhcc/Djsfo.

DOCUMENTO COTEJADO
DEPRISA

Oficina Calle 66 transy

Firma Pedro P. P. P.

Fecha Sept 21/2020



AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
RES NO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.



GUIA No. 999060443797

PRODUCTO DEPRISA 12M RETAIL

OFICINA CLO CENTRAL 66 ADMINISTRATIVA FECHA DE ADMISION

21 08 2020 11:13

R E M I T E N T E	SOLUCIONES LEGALES Y PROFESIONALES ASOCIADOS	910171487	3128747708
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
	CIUDAD	ESTADO DEPTO	PAIS
E	CRA 1D2 # 49-26 PISO 1		760002
N	DIRECCIÓN		CODIGO POSTAL
T	SOLUCIONES LEGALES Y PROFESIONALES ASOCIADOS	3128747708	
E	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	
D E S T I N A T A	RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO	0	3154394907
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
	CIUDAD	ESTADO DEPTO	PAIS
E	CRA 62 BIS # 9D -94		760033
N	DIRECCIÓN		CODIGO POSTAL
T	RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO	3154394907	
A	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	
DICE CONTENER DOCUMENTOS			

PESO REAL (KG)	0,040	PESO COBRADO	0,040	FORMA DE PAGO	PAGADO	VALOR SERVICIO	\$ 11.800
PESO VOLUMEN(KG)	0,000	CANTIDAD PIEZAS	1	LARGO	ANCH	CARGO POR MANEJO	\$ 1.200
OBSERVACIONES '2						CARGO COMBUSTIBLE	\$
☐ Acepto que Deprisa me envíe información como: estado del envío, ofertas y/o promociones; a mi correo electrónico o celular				VALOR ASEGURADO DEL ENVÍO=VALOR DECLARADO		SERVICIOS ADICIONALES	\$
☒ Acepto recibir la factura electrónica al correo electrónico registrado SOLEPROAS@GMAIL.COM				VALOR DECLARADO ADUANA		BASE PARA IVA	\$ 0
				US\$		IVA	\$
						VALOR TOTAL	\$ 13.000

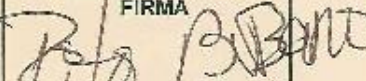
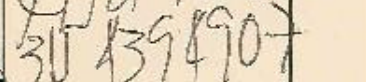
ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LÍNEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA

24 08 2020

INCIDENCIA	CS	LES	REF	NRC	NRC	DE	OTROS
GUÍA 999060443797		REF. 999060443797		DESTINATARIO RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO			FIRMA
		CRA 62 BIS # 9D -94					
Observaciones:		RECEPTOR					
N/P 1/1		IDENTIFICACIÓN					
Visita 1		DIA MES AÑO HORA					

INCIDENCIA	CS	LES	REF	NRC	NRC	DE	OTROS
GUÍA 999060443797		REF. 999060443797		DESTINATARIO RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO			
		CRA 62 BIS # 9D -94				FIRMA	
Observaciones:		RECEPTOR				30/13/90	
N/P 1/1		IDENTIFICACIÓN				30/13/90	
Visita 1		DIA		MES		AÑO	

INCIDENCIA	CS	LES	REF	NRC	NRC	DE	OTROS
GUÍA 999060443797		REF. 999060443797		DESTINATARIO RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO			
		CRA 62 BIS # 9D -94				FIRMA	
Observaciones:		RECEPTOR				30/13/90	
N/P 1/1		IDENTIFICACIÓN				30/13/90	
Visita 1		DIA		MES		AÑO	

GUÍA 999060443797 **REF.** 999060443797



Observaciones:

Visita 2

N/P 1/1

OTROS

Incidencia	CD	DES	REH	NRS	NRC	DE
-------------------	-----------	------------	------------	------------	------------	-----------

DESTINATARIO RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO

CRA 62 BIS # 9D -94 ,
CALI

RECEPTOR Rita

IDENTIFICACIÓN 1

DÍA	MES	AÑO	HORA
22	08	2020	08:58

FIRMA



SOLUCIONES LEGALES PROFESIONALES ASOCIADOS <soleproas@gmail.com>

SOLICITUD DEMANDA

2 mensajes

Rita <burbanr1@gmail.com>

31 de agosto de 2020, 15:16

Para: soleproas@gmail.com, j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buena tarde
Adjunto envío solicitud de demanda del radicado No.2019-00721

Atentamente,
Rita Burbano Delgado

 **SOLICITUD DE DEMANDA AGO. 2020.docx**
19K

SOLUCIONES LEGALES PROFESIONALES ASOCIADOS <soleproas@gmail.com>

1 de septiembre de 2020, 11:02

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, burbanr1@gmail.com, "Marquez, Alirio E" <eduardo.marquez@abbott.com>

RADICADO No. 2019-00721-00 -NOTIFICACIÓN 291 Y 292 CGP, DDA SEPARACIÓN DE BIENES

Cali, septiembre 1 de 2020

Doctora
GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La Ciudad

REF.: RADICACIÓN 76001-31-10-002-2019-00721-00 - SEPARACION DE BIENESDEMANDANTE: ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZDEMANDADA: RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO

Deferente saludo.

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, apoderado de la parte demandante, señor ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 285 del 13 de marzo de 2020, se adjunta al presente notificaciones, arts.291 y 292 del CGP, entregadas en la dirección de la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, **a quien por requerir al suscrito copias y anexos de la demanda en el día de hoy, se entiende notificada**, y a efecto de conteo de términos, 20 días para la contestación de la misma, mediante el presente correo, con copia a la demanda se envía lo requerido.

Se adjuntan las referidas notificaciones, memorial de la demanda al suscrito, copias de la demanda y sus anexos

Cordialmente,

NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS

Apoderado demandante

Sede: Carrera 1D2 # 49-26 Piso 1**Teléfono:** (57 2) 665 11 57 – 317 876 16 77**E-mail:** soleproas@gmail.com

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos



NOTIF ART-291- 292 -RITA BURBANO.pdf
5561K



SOLICITUD DE DEMANDA AGO. 2020.docx
19K



DDA SEPARACION DE BIENES EDUARDO MARQUEZ-23-10-2019.pdf
660K



ANEXOS 1 - DDA RITA BURBANO044.pdf
8951K



ANEXOS 2 - DDA RITA BURBANO.pdf
6270K